



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 13:26:08 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 12 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayayita ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; los Informes N° 000165-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000060-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2026 11:13:20 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: POZWX9N



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 015-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Ayayita, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Ayayita, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.

Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el huaqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para extracción de material en áreas colindantes a la evidencia cultural y habilitación de espacios agrícolas por parte de los moradores de la zona, son un peligro latente para su conservación.

Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que los paramentos líticos colapsen y/o generen agrietamiento entre sus juntas.

Que, mediante Memorando N° 000204-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección



provisional del Sitio Arqueológico Ayayita, recaída en el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000165-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayayita;

Que, mediante Informe N° 000060-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayayita;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Ayayita ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 000165-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000033-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Señalización.	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Ayayita, se considera el promover la protección de este espacio cultural y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chuquibamba a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe N° 000165-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000060-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026
WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2026 17:18:46 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000060-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA,
UBICADO EN EL ANEXO DE LLACAS DEL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 001157-2026-DGPA-VMPCIC/MC (09FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000240-2026/DDC ANC/MC de fecha 05 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000454-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de la misma fecha por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas Sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Áncash.

Mediante Informe Final N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Siete Huacas Sector A y B, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

El Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Los hechos de afectación corresponden al sector B, siendo lo siguiente:

- *Sembrío de plantaciones frutales (mango y maíz) junto al tendido de manguera de riego.*
- *Instalación de chozas precarias de estera y palos.*
- *ampliación de áreas agrícolas al interior del área intangible.*
- *Apertura de trochas carrozables por interior del sector B.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	X	<i>Paralización o cese de los trabajos de ampliación de áreas agrícolas, en coordinación con las autoridades locales, a fin de advertir a las personas que vienen invadiendo el lugar con fines agrícolas y evitar la continuidad dentro de la zona intangible. - Cierre de la trocha carrozable que atraviesa el sector B en sentido suroeste-noreste, mediante la instalación de una tranquera o bloqueo físico, con el propósito de impedir el uso de la vía por el área intangible.</i>
<i>Señalización:</i>	X	<i>Instalación de mural de señalización y de hitos de delimitación que adviertan sobre la condición cultural del bien inmueble prehispánico.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	X	<i>Retiro corte y retiro de las plantas frutales sembrados al interior del sector B. - Retiro de las mangueras de riego técnico. - Retiro de chozas precarias de estera y palos.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2026 11:44:29 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Febrero del 2026

INFORME N° 000165-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA,
UBICADO EN EL ANEXO DE LLACAS DEL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- Referencia :** **PROVEÍDO N° 000868-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000204-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 015-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayayita, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

GCH/hah
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2026 10:31:23 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Febrero del 2026

INFORME N° 000033-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA,
UBICADO EN EL ANEXO DE LLACAS DEL DISTRITO DE
CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**Referencia :** **PROVEÍDO N° 000868-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000204-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 015-2025-JBP**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP en el cual se reporta sobre las afectaciones registrada en el Sitio Arqueológico Ayayita ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Ayayita ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, no cuenta con antecedentes catastrales, ni resolución de declaratoria ni propuesta de delimitación.



Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección Provisional y el punto de las coordenadas de la declaratoria

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 015-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Sitio Arqueológico de la siguiente manera:

“En el Sitio Arqueológico Ayayita, ...correspondiente a un espacio de control estratégico y ceremonial, cuenta con una gran muralla que rodea las estructuras arquitectónicas, además hay presencia de bloques líticos correspondientes a petroglifos. También se puede apreciar estructuras funerarias por debajo del nivel de piso con presencia de restos óseos los que se encuentran en gran parte descontextualizados, pequeños fragmentos de tejidos, restos de fragmentos de cerámicos.”

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

“Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Ayayita, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.

Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el huaqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para extracción de material en áreas colindantes a la evidencia cultural y habilitación de espacios agrícolas por parte de los moradores de la zona, son un peligro latente para su conservación.

Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que los paramentos líticos colapsen y/o generen agrietamiento entre sus juntas.”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de



acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del **Sitio Arqueológico Ayayita**, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 403 596.21 m²

Perímetro: 3 470.10 m.

Zona: 18s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 744115.0000 E / 235689.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/2000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.17	125°55'56"	743859.7254	8235661.9699
2	2-3	194.45	244°6'18"	743922.9397	8235690.0577
3	3-4	121.58	129°31'50"	743929.5163	8235884.3952
4	4-5	103.71	183°31'35"	744025.8542	8235958.5650
5	5-6	82.83	174°42'11"	744103.9802	8236026.7640
6	6-7	66.04	148°15'29"	744171.1441	8236075.2431
7	7-8	59.14	160°27'4"	744237.0152	8236079.9418
8	8-9	102.71	91°53'2"	744294.0174	8236064.1669
9	9-10	66.49	190°47'15"	744269.8926	8235964.3332
10	10-11	77.14	185°20'2"	744266.6471	8235897.9181
11	11-12	62.16	236°42'51"	744270.0607	8235820.8536
12	12-13	33.26	146°23'43"	744323.4819	8235789.0718
13	13-14	62.2	117°46'17"	744337.8764	8235759.0895
14	14-15	49.44	199°38'26"	744300.8052	8235709.1420
15	15-16	99.9	234°25'33"	744286.3973	8235661.8456
16	16-17	51.17	115°22'20"	744347.1915	8235582.5697
17	17-18	42.79	159°54'48"	744323.8471	8235537.0378
18	18-19	42.32	200°58'49"	744292.4321	8235507.9787
19	19-20	57.48	238°33'21"	744273.7137	8235470.0229
20	20-21	39.61	190°18'51"	744304.4347	8235421.4366
21	21-22	105.15	186°54'18"	744331.2582	8235392.2857



22	22-23	94.49	151°22'20"	744411.2429	8235324.0302
23	23-24	52.89	160°1'10"	744444.9458	8235235.7535
24	24-25	47.04	164°49'38"	744445.791	8235182.8690
25	25-26	62.29	126°26'29"	744434.2069	8235137.2807
26	26-27	60.92	147°40'57"	744376.5312	8235113.7623
27	27-28	84.02	157°3'26"	744316.5586	8235124.4810
28	28-29	130.98	167°21'15"	744246.1523	8235170.3366
29	29-30	81.77	207°44'22"	744154.7113	8235264.1114
30	30-31	65.43	195°3'13"	744076.9348	8235289.3561
31	31-32	74.8	179°59'26"	744011.5931	8235292.6989
32	32-33	27.92	217°57'21"	743936.8907	8235296.5330
33	33-34	15.43	69°27'7"	743914.0272	8235280.5133
34	34-35	59.31	103°32'52"	743910.1721	8235295.4526
35	35-36	70.25	328°54'52"	743962.5277	8235323.3110
36	36-37	94.57	207°23'37"	743892.3737	8235327.0715
37	37-38	107.8	166°26'2"	743806.2021	8235288.1178
38	38-39	121.27	174°16'56"	743700.302	8235267.9947
39	39-40	19.27	124°13'11"	743579.505	8235257.3388
40	40-41	59.36	137°43'32"	743567.3074	8235272.2621
41	41-42	72.72	166°17'34"	743570.4282	8235331.5425
42	42-43	89.28	204°11'23"	743591.3504	8235401.1874
43	43-44	140.29	83°8'5"	743579.7455	8235489.7053
44	44-45	122.87	201°57'36"	743720.0325	8235491.1833
45	45-1	126.39	235°27'39"	743833.5002	8235538.3309
TOTAL		3470.1	7740°0'2"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 015-2025-JBP

HAH
cc.: cc.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 015-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09: 00 am
	16	octubre	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	diciembre	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Condesuyos
Distrito / Localidad:	Chuquibamba/ Llacas
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 744115.00 E/ 8235689.00 N
Acceso / vías:	Se accede, desde el poblado de Chuquibamba, siguiendo por trocha carrozable por un tiempo de 1 hora 30 minutos aproximadamente en dirección Suroeste hasta llegar a un desvío del anexo de Llacas. Posteriormente, se desplaza por un camino de herradura por unos 5 minutos hasta llegar a las primeras evidencias que conforman este Sitio Arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Si	No
		1.1	Arquitectura
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico	X	
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
El <u>Sitio Arqueológico Ayayita</u> , está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular, rectangular y circular, elaborados con elementos líticos de regular tamaño labrados y canteados, de igual modo se visualiza estructuras arquitectónicas de planta circular emplazadas por debajo del nivel de piso, correspondiente a espacios funerarios de data prehispánica, este importante bien inmueble prehispánico cuenta también con la presencia de andenes de cultivo alineados de forma escalonada y secuencial en regular estado de conservación los que se encuentran en su gran mayoría en la ladera del cerro y un muro perimetral que encierra las evidencias arqueológicas descritas anteriormente, cabe resaltar que toda esta evidencia cultural se encuentra asociado a fragmentos de cerámica, objetos trabajados en piedra y osamenta humana.			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	

b)	Descripción del MAP	En el Sitio Arqueológico Ayayita, se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a un espacio de control estratégico y ceremonial, cuenta con una gran muralla que rodea las estructuras arquitectónicas, además hay presencia de bloques líticos correspondientes a petroglifos. También se puede apreciar estructuras funerarias por debajo del nivel de piso con presencia de restos óseos los que se encuentran en gran parte descontextualizados, pequeños fragmentos de tejidos, restos de fragmentos de cerámicos.
----	---------------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Ayayita, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el huaqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para extracción de material en áreas colindantes a la evidencia cultural y habilitación de espacios agrícolas por parte de los moradores de la zona, son un peligro latente para su conservación. Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que los paramentos líticos colapsen y/o generen agrietamiento entre sus juntas.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Ayayita, abarca un área aproximada de 403596.21 m ² , del cual un 70% del área total se encuentra en regular estado de conservación, por otro lado un 30 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el huaqueo, excavación y remoción de suelos para la extracción de material, pintado de elementos líticos, apertura de áreas agrícolas, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	Las estructuras que conforman el Sitio Arqueológico Ayayita, vienen sufriendo un deterioro paulatino por acciones antrópicas en su gran mayoría, estando expuestas en la actualidad a que los moradores de la zona realicen acciones ilícitas y retiren las evidencias culturales de su ubicación original, descontextualizando el patrimonio cultural de este espacio, de igual modo el crecimiento demográfico ocasiona que algunas áreas culturales estén siendo usadas como espacios agrícolas lo cual viene afectando de manera directa a la evidencia cultural . Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

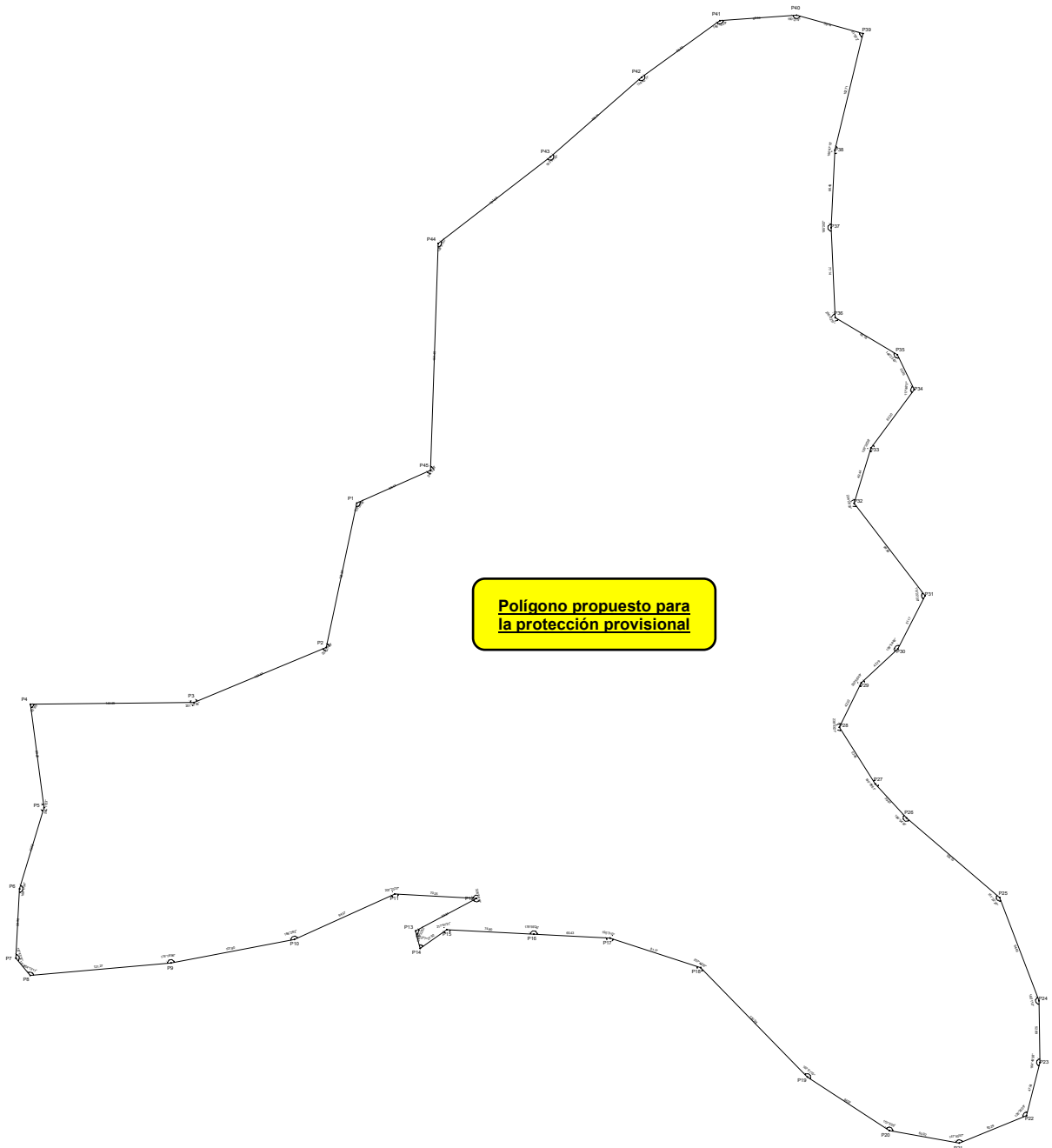
El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	126.39	125°55'56"	743859.73	8235661.97
P2	P2 - P3	122.87	235°27'39"	743833.50	8235538.33
P3	P3 - P4	140.29	201°57'36"	743720.03	8235491.18
P4	P4 - P5	89.28	83°8'5"	743579.75	8235489.71
P5	P5 - P6	72.72	204°11'23"	743591.35	8235401.19
P6	P6 - P7	59.36	166°17'34"	743570.43	8235331.54
P7	P7 - P8	19.27	137°43'32"	743567.31	8235272.26
P8	P8 - P9	121.27	124°13'11"	743579.50	8235257.34
P9	P9 - P10	107.80	174°16'56"	743700.30	8235267.99
P10	P10 - P11	94.57	166°26'2"	743806.20	8235288.12
P11	P11 - P12	70.25	207°23'37"	743892.37	8235327.07
P12	P12 - P13	59.31	328°54'52"	743962.53	8235323.31
P13	P13 - P14	15.43	103°32'52"	743910.17	8235295.45
P14	P14 - P15	27.92	69°27'7"	743914.03	8235280.51
P15	P15 - P16	74.80	217°57'21"	743936.89	8235296.53
P16	P16 - P17	65.43	179°59'26"	744011.59	8235292.70
P17	P17 - P18	81.77	195°3'13"	744076.93	8235289.36
P18	P18 - P19	130.98	207°44'22"	744154.71	8235264.11
P19	P19 - P20	84.02	167°21'15"	744246.15	8235170.34
P20	P20 - P21	60.92	157°3'26"	744316.56	8235124.48
P21	P21 - P22	62.29	147°40'57"	744376.53	8235113.76
P22	P22 - P23	47.04	126°26'29"	744434.21	8235137.28
P23	P23 - P24	52.89	164°49'38"	744445.79	8235182.87
P24	P24 - P25	94.49	160°1'10"	744444.95	8235235.75
P25	P25 - P26	105.15	151°22'20"	744411.24	8235324.03
P26	P26 - P27	39.61	186°54'18"	744331.26	8235392.29
P27	P27 - P28	57.48	190°18'51"	744304.43	8235421.44
P28	P28 - P29	42.32	238°33'21"	744273.71	8235470.02
P29	P29 - P30	42.79	200°58'49"	744292.43	8235507.98
P30	P30 - P31	51.17	159°54'48"	744323.85	8235537.04
P31	P31 - P32	99.90	115°22'20"	744347.19	8235582.57
P32	P32 - P33	49.44	234°25'33"	744286.40	8235661.85
P33	P33 - P34	62.20	199°38'26"	744300.81	8235709.14
P34	P34 - P35	33.26	117°46'17"	744337.88	8235759.09
P35	P35 - P36	62.16	146°23'43"	744323.48	8235789.07
P36	P36 - P37	77.14	236°42'51"	744270.06	8235820.85
P37	P37 - P38	66.49	185°20'2"	744266.65	8235897.92
P38	P38 - P39	102.71	190°47'15"	744269.89	8235964.33
P39	P39 - P40	59.14	91°53'2"	744294.02	8236064.17
P40	P40 - P41	66.04	160°27'4"	744237.02	8236079.94
P41	P41 - P42	82.83	148°15'29"	744171.14	8236075.24
P42	P42 - P43	103.71	174°42'11"	744103.98	8236026.76
P43	P43 - P44	121.58	183°31'35"	744025.85	8235958.57
P44	P44 - P45	194.45	129°31'50"	743929.52	8235884.40
P45	P45 - P1	69.17	244°6'18"	743922.94	8235690.06

Area: 403596.21 m²
 Area: 40.35962 ha
 Perimetro: 3470.11 ml



a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio <u>Arqueológico Ayayita</u> , se considera el promover la protección de este espacio cultural y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

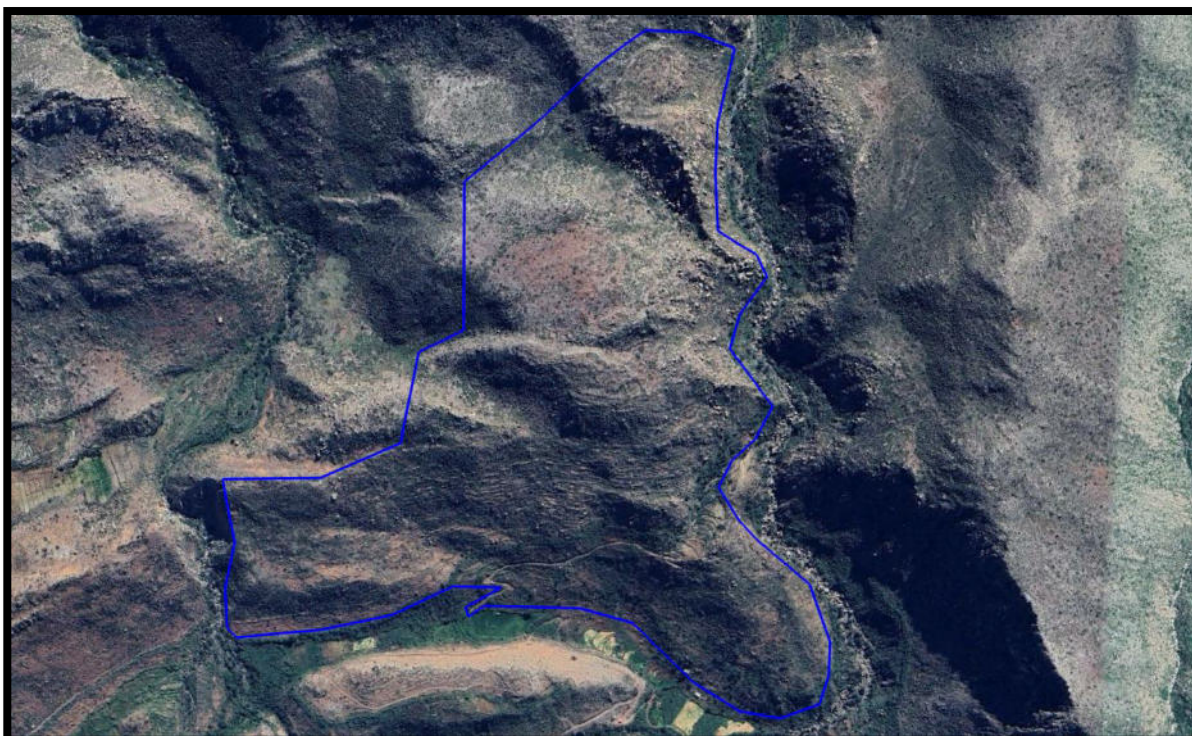


Imagen Satelital N° 01, que muestra el área aproximada del Sitio Arqueológico Ayayita. (Fuente: Google Earth 2025).



Foto N° 01: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica una estructura funeraria la cual sufrió acciones de huaqueo.

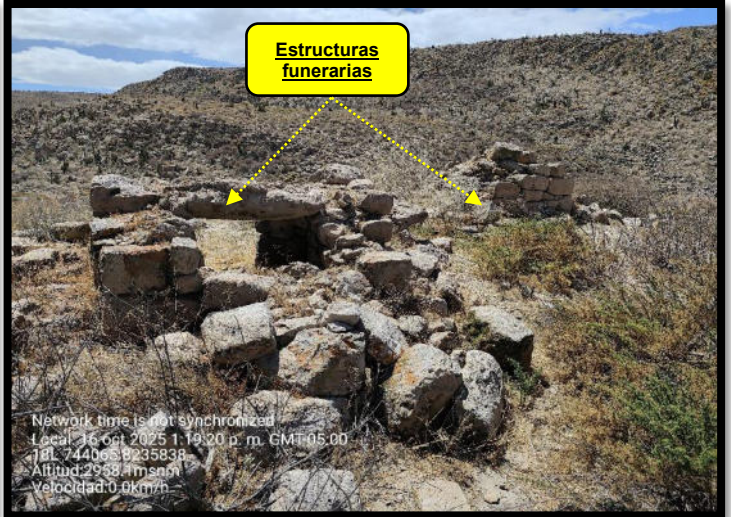


Foto N° 02: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica las estructuras funerarias es este espacio cultural.



Foto N° 03: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica la presencia de osamenta humana descontextualizada producto del huaqueo.



Foto N° 04: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica el potencial cultural de este Bien Inmueble Prehispánico.



Foto N° 05: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica la presencia estructuras arquitectónicas de data prehispánica.



Foto N° 06: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica la acumulación de elementos líticos labrados y canteados producto de afectación.



Foto N° 07: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo.



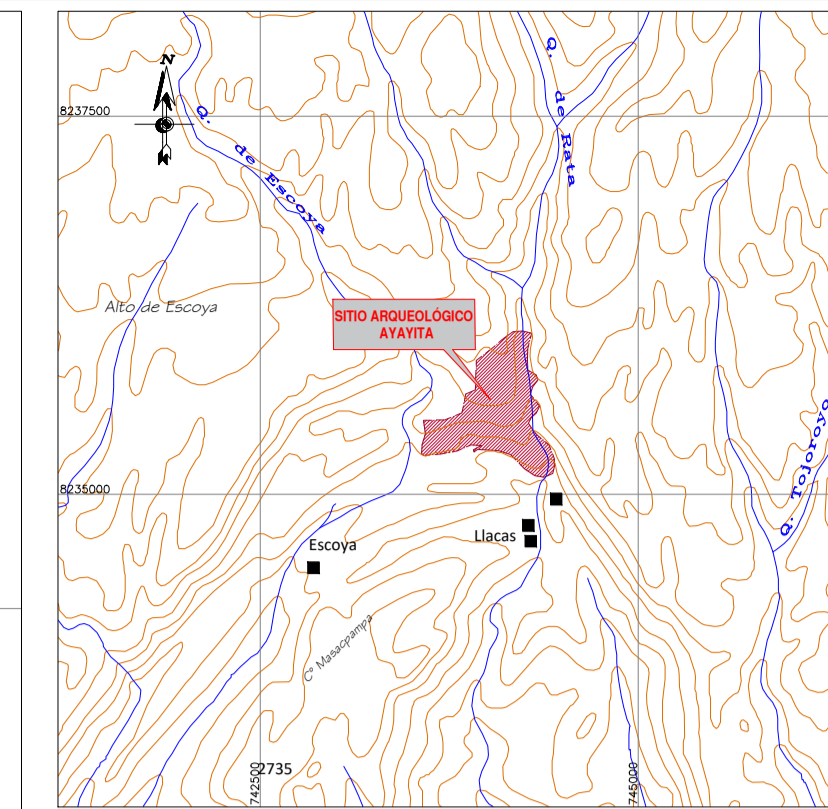
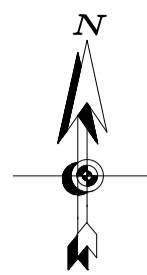
Foto N° 08: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica la presencia de tramos de muro de andén escalonado en la ladera del cerro.



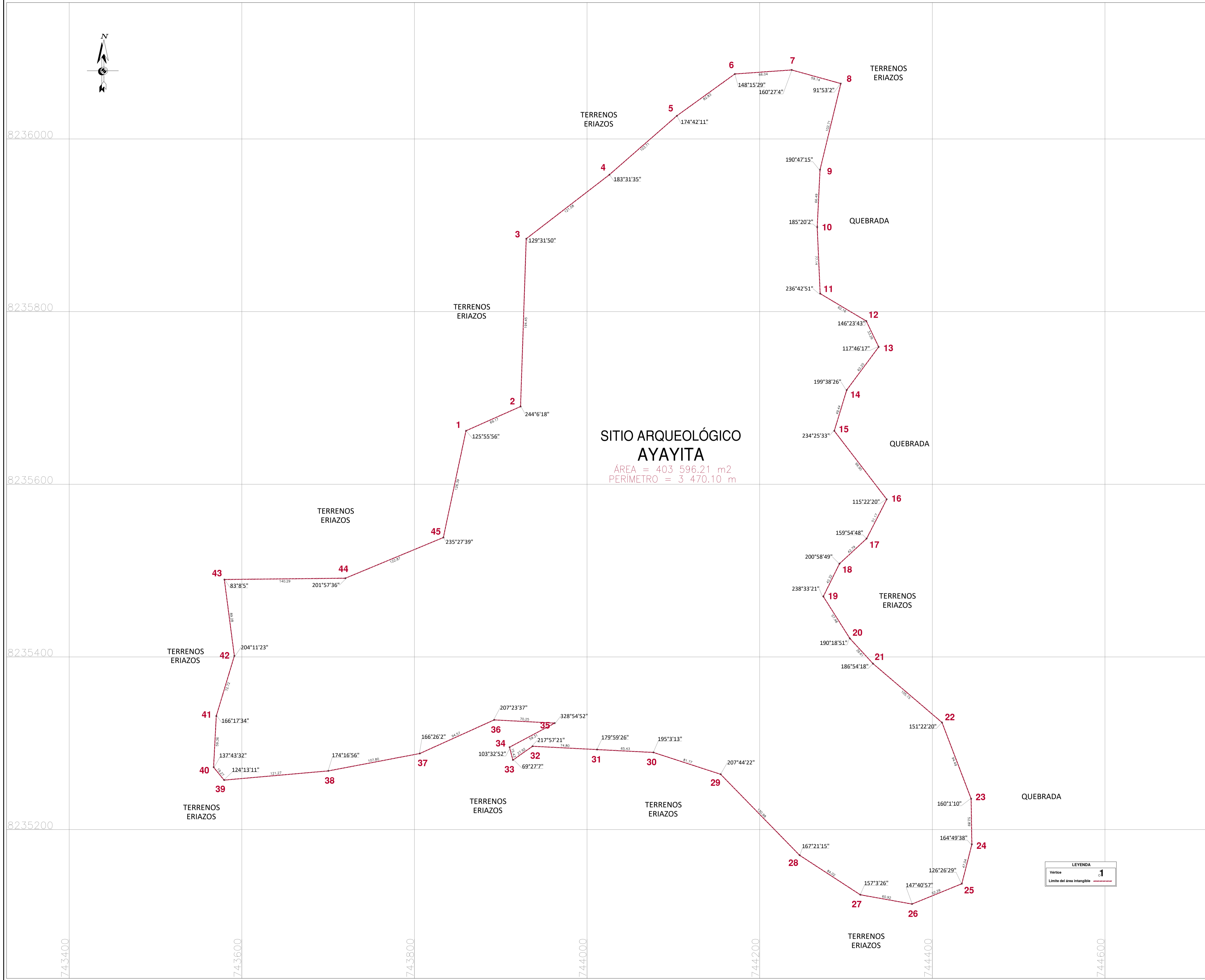
Foto N° 09: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica un espacio funerario, el que fue huaqueado por moradores de la zona.



Foto N° 10: de fecha octubre del 2025, véase en la imagen fotográfica la presencia de estructuras arquitectónicas que conforman este espacio cultural.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000



SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA

ÁREA = 403 596.21 m²
PERIMETRO = 3 470.10 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S. A. AYAYITA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.17	125°55'56"	743859.7254	8235661.9699
2	2-3	194.45	244°0'18"	743922.9397	8235690.0577
3	3-4	121.58	129°31'30"	743929.5163	8235884.3952
4	4-5	103.71	183°31'38"	744025.8542	8235958.5650
5	5-6	82.83	174°42'11"	744103.9802	8236026.7640
6	6-7	66.04	148°15'29"	744171.1441	8236075.2431
7	7-8	59.14	160°27'4"	744237.0152	8236079.9418
8	8-9	102.71	91°53'2"	744294.0174	8236064.1669
9	9-10	66.49	190°47'15"	744269.8926	8235964.3332
10	10-11	77.14	185°20'2"	744266.6471	8235897.9181
11	11-12	62.16	236°42'51"	744270.0607	8235820.8536
12	12-13	33.26	146°23'43"	744323.4819	8235789.0718
13	13-14	62.20	117°46'17"	744337.8764	8235759.0895
14	14-15	49.44	199°38'26"	744300.8052	8235709.1420
15	15-16	99.90	234°25'33"	744286.3973	8235661.8456
16	16-17	51.17	115°22'20"	744347.1915	8235582.5697
17	17-18	42.79	159°54'48"	744323.8471	8235537.0378
18	18-19	42.32	200°58'49"	744292.4321	8235507.9787
19	19-20	57.48	238°33'21"	744273.7137	8235470.0229
20	20-21	39.61	190°18'51"	744304.4347	8235421.4366
21	21-22	105.15	186°54'18"	744331.2582	8235392.2857
22	22-23	94.49	151°22'20"	744411.2429	8235324.0302
23	23-24	52.89	160°1'10"	744444.9458	8235235.7535
24	24-25	47.04	164°49'38"	744445.7910	8235182.8690
25	25-26	62.29	126°26'29"	744434.2069	8235137.2807
26	26-27	60.92	147°40'57"	744376.5312	8235113.7623
27	27-28	84.02	157°3'26"	744316.5586	8235124.4810
28	28-29	130.98	167°21'15"	744246.1523	8235170.3366
29	29-30	81.77	207°44'22"	744154.7113	8235264.1114
30	30-31	65.43	195°3'13"	744076.9348	8235289.3561
31	31-32	74.80	179°59'26"	744011.5931	8235292.6989
32	32-33	27.92	217°57'21"	743936.8907	8235296.5330
33	33-34	15.43	69°27'7"	743914.0272	8235280.5133
34	34-35	59.31	103°32'52"	743910.1721	8235295.4526
35	35-36	70.25	328°54'52"	743962.5277	8235323.2110
36	36-37	94.57	207°13'37"	743892.3737	8235327.0715
37	37-38	107.80	166°26'2"	743806.2021	8235288.1178
38	38-39	121.27	174°16'56"	743700.3020	8235267.9947
39	39-40	19.27	124°13'11"	743579.5050	8235257.3388
40	40-41	59.36	137°43'32"	743567.3074	8235272.2621
41	41-42	72.72	166°17'34"	743570.4282	8235331.5425
42	42-43	89.28	204°11'23"	743591.3504	8235401.1874
43	43-44	140.29	83°8'5"	743579.7455	8235489.7053
44	44-45	122.87	201°57'36"	743720.0325	8235491.1833
45	45-1	126.39	235°27'39"	743833.5002	8235538.3309
TOTAL		3470.10	7740°0'2"		

LEYENDA

Vertice

Límite del área intangible

PERU Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: **SITIO ARQUEOLÓGICO AYAYITA**

Antº Responsable: Lic. Jorge Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa

Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia

Dpto: Arequipa	Provincia: Condesuyos	Distrito: Chuquibambilla
----------------	-----------------------	--------------------------

Coordenada de Referencia: Este (X): 744115.0000 Norte (Y): 8235689.0000

Área: 403 596.21 m² (40 3596 ha)

Perimetro: 3 470.10 m.

Escala: 1 / 2000

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18 s

Fecha de elaboración: Febrero Código de Plano: PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2026-WGS84